



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por el Demandante JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, contra JUDITH ESTHER JIMENO PALMA por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 18 de mayo de 2021 y comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali Valle, con oficio N°. 0209 de la misma fecha, así mismo al Parqueadero NISSI S. A. S. Líbrese los Oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: Dejar sin efecto la orden de aprehensión y secuestro del vehículo. ORDENAR el desglose del título base del recaudo, dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto y ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-00-2021-00100-00 PARTIDA INTENA N°. 9338 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 156

DE HOY: 26 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ
DEMANDADO: JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00238-00 PI. 9894



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda de DIVISION MATERIAL Y VENTA DE BIEN COMÚN, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este Despacho una vez presentada la demanda, verifica que tenga competencia, entre otros aspectos respecto de la cuantía, en tal orden se tiene en cuenta el siguiente articulado normativo del C.G.P.

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, (...)”

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, (...)”

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, (...)”

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Una vez revisada la demanda interpuesta por el señor JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ, el 11 de agosto de 2022 se libró auto inadmisorio solicitando al demandante aportar el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P, la parte actora estando en termino aportó lo solicitado en el auto señalado, sin embargo, de la revisión realizada a los avalúos catastrales comparados con

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ
DEMANDADO: JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00238-00 Pl. 9894

los avalúos comerciales de los bienes objeto de la demanda, se determina que la cuantía estimada con la acción y que asciende a la suma de \$70.285.900 no está acorde.

Se tiene que la demandan versa sobre tres predios ubicados en el sector conocido como "CAMBALACHE", Vereda San Pedro del Municipio de Santander de Quilichao, predios de los cuales se aporta entre otros los Certificado de Tradición, Escrituras públicas, recibo de pago del impuesto predial y dictamen pericial, documentos que permiten evaluar la cuantía del proceso para determinar la competencia de esta Judicatura para tramitar el asunto.

El lote con matrícula inmobiliaria No. 132-10575 y cedula catastral No. 00.01.0006.0213.000 conforme avalúo catastral está valorado en la suma de \$63.981.000 pesos, mientras que el mismo bien asciende a la suma de \$ 2.289.000.000 pesos, conforme al avalúo comercial aportado por medio de dictamen pericial.

El lote con matrícula inmobiliaria No. 132-8826 y cedula catastral No. 00.01.0006.0430.000 conforme avalúo catastral está valorado en la suma de \$17.639.000 pesos, mientras que el mismo bien asciende a la suma de \$ 2.064.000.000 pesos, conforme al avalúo comercial aportado por medio de dictamen pericial.

El lote con matrícula inmobiliaria No. 132-35457 y cedula catastral No. 00.01.0006.0441.000 conforme avalúo catastral esta valorado en la suma de \$4.514.000 pesos, mientras que el mismo bien asciende a la suma de \$ 518.400.000 pesos, conforme al avalúo comercial aportado por medio de dictamen pericial.

De lo anterior expuesto se tiene que, los avalúos catastrales para el caso concreto no son idóneos para determinar la cuantía del proceso, pues al realizar la comparación entre estos y los comerciales la diferencia a todas luces sobrepasa la cuantía establecida para ser tramitado en un Juzgado Civil Municipal, así, este Juzgado advierte que estamos frente a un proceso de mayor cuantía, por tanto, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Santander de Quilichao.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda promovida por JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ en contra de JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO para lo de su competencia.

TERCERO: ANOTAR su salida de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ
DEMANDADO: JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00238-00 PI. 9894

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°156

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC"
DEMANDADO: TAYBER SANTIAGO BANGUERO MINA Y HAROLD RAUL MINA VILLEGAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00287-00 (PARTIDA INTERNA N°. 9943)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogada SARA PATERICIA HURTADO YULE, solicita el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

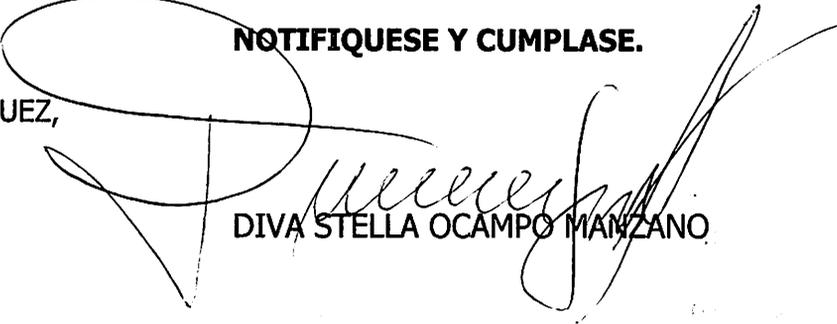
DISPONE:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

2º.- ARCHIVASE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 156

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA